

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés

REF. Sucesión

RAD. 110013103027**20230010300**

Presentada la demanda, debe determinar el Juez entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, entre los que se cuenta la competencia jurisdiccional; para lo cual debe tenerse en cuenta lo normado en los artículos 19 y 20 del C.G.P:

De lo cual se tiene que el legislador no facultó al Juez Civil del Circuito para conocer de los procesos de sucesión, y atendiendo que estamos ante una sucesión, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia o de Familia, según la cuantía.

Razón por la cual se procederá a rechazar la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia y se ordena su remisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá. *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente....”.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE :

Primero. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia

Segundo. Por secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, previo las anotaciones en los libros y en el sistema justicia web.

Tercero: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y se dispone que por secretaría se remita a los correos electrónicos de la abogada y demandante, como quiera que la misma fue allegada en forma de mensaje de datos; dejándose las constancias.

Cuarto: Por otra parte, y de encontrarse probado en el plenario el envío de la demanda a la parte pasiva, solo se dispondrá la notificación de esta providencia a la parte actora, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533a4643f01eba4edd669c10e4d02dc34ebdf9df5f4981b21ec77be221058ee0**

Documento generado en 10/03/2023 08:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>